

del procesado obispo, ni la instancia de los cinco prelados que habia en el Consejo extraordinario para que se le dispensara de la comparecencia, bastaron á doblar la entereza del monarca y del Consejo, los cuales es imposible dejar de reconocer que pecaron de escesivamente duros á fuerza de huir de parecer débiles (1).

Mejóro al fin la salud del anciano prelado, en términos de poder emprender su viaje en junio de 1768, y en 12 del mismo avisó al presidente del Consejo hallarse en el convento de Dominicos de Valverde, á la legua y media de Madrid, deseoso de cumplir las órdenes de S. M., y que haria su comparecencia en el dia, hora y lugar que le fuese señalado. Señalósele el 14 á las nueve de la mañana en la posada del presidente. En efecto, á aquella hora, reunido el Consejo pleno, entró el prelado, ocupó el banco que se le tenia preparado frente á la presidencia: puesto después en pié, escuchó las siguientes palabras que le dirigió el presidente: «Illmo. señor: comparece V. S. I. delante del Consejo para entender el real desagrado por los motivos que han precedido, y no repito, por no ignorarlos V. S. I. El escribano de cámara y gobierno del Consejo entregará á V. S. I.

(1) «Memorial-ajustado, hecho de orden del Consejo pleno, á instancia de los señores fiscales del expediente consultivo, visto por remision de S. M. á él: sobre el contenido y espresiones de diferentes cartas del reverendo obispo de Cuenca don Isidro de Carva-

jal y Lancaster.»

En este memorial, que se imprimió en 1768, y forma un tomo en folio de 348 páginas, se encuentran todos los documentos oficiales que nos sirven para esta relacion.

«una Acordada, á la que contestará desde su residencia, luego que haya regresado á ella.» El prelado contestó que habia sentido un gran dolor en haber incurrido en el desagrado de S. M., que asi lo habia manifestado ya en diferentes ocasiones y en representacion dirigida al mismo Consejo, y que en lo sucesivo procuraria arreglar su conducta á lo que se le prescribia en la Acordada. Con lo que, haciendo una reverencia, salió, tomó el carruage para regresar á su obispado, levantóse el Consejo, y dióse por terminado este ruidoso expediente (1).

En aquellos dias en que tan inexorables, y aun tan desapiadados se mostraban el monarca y el Consejo con el obispo de Cuenca, sin que le bastáran sus protestas de arrepentimiento para que le ahorráran aquella humillacion, se restablecia la pragmática del *Exequatur* (16 de junio, 1768), suspensa en 1763 por la causa que atrás dejamos apuntada, escusándose ahora aquella suspension so color de que algunas cláusulas en la material estension del documento podian recibir un sentido equívoco y prestarse á siniestras interpretaciones. Renovóse, pues, redactada en otra forma, aunque manteniéndose la misma en la esencia (2). En el mismo dia se espidió tambien una real

(1) Testimonio del acto, librado por el fiscal Campomanes, MS.—Archivo de Simancas, leg. 582 de Gracia y Justicia.

ta pragmática: hé aqui el testo de los dos primeros, que son de los mas esenciales: «I. Que se presenten en el Consejo antes de su publicacion y uso todas

(2) De once artículos consta es-

cédula en declaracion de lo dispuesto en la de 18 de enero de 1762, relativamente á lo que debia observar el tribunal de la Inquisicion en la formacion de edictos ó índices prohibitivos de libros <sup>(1)</sup>.

»las bulas, breves, rescriptos y despachos de la curia romana que contuviesen ley, regla ú observancia general, para su conocimiento, dándoseles el pase para su ejecucion en cuanto no se opongan á las regalías, concordatos, costumbres, leyes y derechos de la nacion, ó no introduzcan en ella novedades perjudiciales, gravámen público ó de tercero.—II. Que tambien se presenten cualesquiera bulas, breves ó rescriptos, aunque sean de particulares, que contuvieren derogacion directa ó indirecta del Santo Concilio de Trento, disciplina recibida en el reino, y concordatos con la corte de Roma, los notariatos, grados, títulos de honor ó los que pudieren oponerse á los privilegios y regalías de la corona, patronato de legos y demas puntos contenidos en la ley 25, tit. 3, lib. I. de la Recopilacion.» A este tenor los demas.—Sanchez, Coleccion de pragmáticas, cédulas, etc.

(1) Merece ser conocido todo el contenido de esta real cédula: «I. Que el tribunal de la Inquisicion diga á los autores católicos, conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras, y no siendo nacionales ó habiendo fallecido, nombre defensor que sea persona pública y de conocida ciencia, arreglándose al espíritu de la constitucion *Sollicita et provida* del SSmo. Padre Benedicto XIV. y á lo que dicta la equidad.

»II. Por la misma razon no embarazará el curso de los libros, obras y papeles á título de *interim* se califican. Conviene tambien se determine, en los que han de espurgar, desde luego los pasages ó folios, porque de este modo queda su lectura corriente, y lo censurado puede espurgarse por el mismo dueño del libro, advirtiéndose asi en el edicto, como cuando la Inquisicion condena proposiciones determinadas.

»III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan á los objetos de desarraigar los rigores y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la religion, y á las opiniones laxas que pervierten la moral cristiana.

»IV. Que antes de publicarse el edicto se presente á S. M. la minuta por medio del secretario del despacho de Gracia y Justicia, y en su falta por el de Estado, como se previno en la citada real cédula de 18 de enero de 1761, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.

»V. Y que ningun breve ó despacho de la corte romana tocante á la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en ejecucion sin noticia de S. M. y sin haber obtenido el pase del Consejo, como requisito preliminar é indispensable.»—Coleccion de reales cédulas de 1726 á 1777.—Sanchez, Coleccion de pragmáticas, cédulas, etc.

Con estas ideas, de muchos años atrás profesadas por Carlos III. y sus principales consejeros y ministros, y con tales actos y providencias, encaminadas á robustecer las prerogativas y derechos de la autoridad real contra la preponderancia de Roma, del clero y de la Inquisicion en negocios temporales ó que no tocaban al dogma ó al gobierno espiritual de la Iglesia, no nos maravilla que los parciales del poder pontificio, entre los cuales se contaban como primeros sostenedores y atletas los jesuitas, y los partidarios del predominio eclesiástico, miráran con desfavorable prevencion el sistema de Carlos y de su gobierno, ya iniciado desde Nápoles; y que propagáran especies y vertieran voces propias para desacreditar la religiosidad del monarca, y sembráran calumnias, y forjáran siniestros y misteriosos augurios sobre la duracion de su vida y de su reino. De pláticas y aun de papeles que en este sentido se difundian, y que se denunciaban al gobierno, habia muchos que suponian autores ó instigadores á los regulares de la Compañía de Jesús. Con esto Carlos, que desde las Dos Sicilias venia poco dispuesto en su favor, mirábalos cada dia mas de reojo: no faltaba quien glosando la doctrina espuesta por el P. Juan de Mariana acerca del tiranicidio, y deduciendo de ella que era máxima de la Compañía tener por licito el regicidio, como si fuese una misma cosa, representaba como sospechosas y peligrosas las intenciones de aquellos regulares. Y de este modo, y mediando esta re-

ciproca desconfianza entre el soberano y la institucion, no era difícil prever que hubiera de sobrevenir un conflicto en que quedára sacrificada la parte menos previosora ó menos fuerte.

Ya la institucion de San Ignacio no gozaba de aquel prestigio que en anteriores tiempos habia alcanzado; germinaban en el siglo XVIII. otras ideas: años hacia que se estaban publicando folletos y libros en descrédito de la Compañía; en 1759 se dió á la estampa en el Haya uno titulado: «*Los jesuitas, mercaderes, usureros, usurpadores:*» en Francia y Alemania habian salido á luz otros muchos con títulos no menos decorosos <sup>(1)</sup>: en unos y otros se les atribuian máximas y hechos capaces de lastimar la institucion mas santa.

A mediados del siglo un hombre de la reputacion científica de Pascal habia tomado de su cuenta desacreditar en las célebres *Cartas provinciales* las doctrinas y las costumbres jesuíticas, tratando las cuestiones de *gracia eficaz*, de *probabilismo*, de *restricciones mentales*, etc., acaso con menos solidez de razones que causticidad de estilo y aire burlón, y sentando proposiciones tan aventuradas y tan ofensivas como éstas:

(1) Por ejemplo el titulado: *1764.—Extractos de las aserciones peligrosas y perniciosas en todo lo que los llamados jesuitas han sostenido*, etc. Paris, 1762. —*Anatomia jesuitica...* y otros escritos que sería largo enumerar, contra los cuales ellos se veian obligados á escribir sus defensas.

«Los jesuitas en su catecismo no enseñan tanto la fé como la calumnia....—Prenden que no se peca, si no hay quien advierta la malicia del pecado, por lo cual han sido condenados por las facultades de París y de Lovaina....—La corrupcion de su moral los ha hecho mas odiosos que todas las pretendidas calumnias de sus enemigos..... Ellos introducen en las costumbres una licencia escandalosa....—Su ley soberana es la utilidad de la sociedad.....—Conceder á los hombres lo que desean, y dar á Dios solo palabras y apariencias..... etc.» Por mas que el epigrama y el sarcasmo ocupáran mas lugar en esta obra que el razonamiento, es lo cierto que la pluma elocuente, y el estilo ameno y seductor del escritor de Port-Royal hizo mucho daño á los jesuitas, y acostumbró al público al oír las mas acres censuras de ellos.

Pero la guerra no se reducía solo á escritos: actos bien duros se habian ejecutado ya con ellos. De Portugal habian sido lanzados los jesuitas en 1759; de Francia lo fueron cinco años mas tarde, en 1764. En el primero de aquellos reinos el ministro Pombal, que dominaba el ánimo del débil monarca José I., despues de hacerles una cruda persecucion, intentado y solicitado su reforma, hecho ruidosas prisiones de religiosos y de personas distinguidas del reino, difundido por todas partes un libelo que escribió contra ellos, acusándolos de proyectos de apoderarse de todo el Brasil, de usurpar la libertad, la propiedad, el gobierno tem-

poral, y el comercio marítimo y terrestre de los indios, de abrigar planes horribles contra la vida y la corona del soberano, y de hacerles autores del conato de regicidio cometido la noche del 3 de setiembre de 1768 volviendo el rey en carroza del palacio de Tavora al real alcázar, y de haber hecho con este motivo correr la sangre en los cadalsos, consiguió al fin que decretara la total espulsion de los jesuitas del reino y de los dominios portugueses de Ultramar, en una forma semejante, pero todavía con mas rigor del que se empleó después en España, y tratandolos el monarca portugués en la real cédula de espulsion de la manera mas terrible y con los mas ultrajantes dicitrios que pudieran hallarse en el idioma (1).

(1) El escrito de Pombal se titulaba: *Relacion compendiada de la república que los religiosos jesuitas de España y de Portugal han establecido en los dominios de Ultramar de las dos monarquias, y de la guerra que allí han sostenido contra los ejércitos españoles y portugueses; sacada de los registros de la secretaria de los dos principales comisarios y plenipotenciarios, y de otros documentos auténticos.*

En la ley de espulsion, después de lamentar el monarca la inutilidad de sus esfuerzos por reducir los regulares de la Compañía á la observancia de su santo instituto, invalidados, dice, por tantos, tan estraños y tan inauditos atentados, y de asegurar que subsista en su reino un intensísimo plan para la última ruina de su real persona por

parte de los jesuitas, y que después de haber errado el sacrilego golpe intentado contra su vida la noche del 3 de setiembre del año último, conspiraban á cara descubierta contra su fama, maquinando imposturas en union con sus sócios de otras religiones de Europa, pasa á la parte dispositiva de la ley, y dice: «Declaro que los sobredichos regulares de la referida reforma, corrompida deplorablemente, enagenados de su instituto, y manifiestamente indisuestos con tantos y tan abominables vicios para volver á la observancia de él, por notorios rebeldes, traidores, adversarios y agresores que han sido y lo son naturalmente contra mi real persona y estados, y contra la paz pública de mi reino y dominios, y contra el bien comun de mis

En Francia fué el Parlamento el que lo hizo. Allí no se acusó á los jesuitas de delitos penales, sino que se juzgó el instituto en general como opuesto al buen gobierno del reino y perjudicial al Estado. Asi el decreto de espulsion de 22 de febrero de 1764 no fué absoluto, sino condicional: púsoseles en la alternativa, ó de salir del reino, ó de prestar el juramento siguiente: «De no vivir en adelante ni en comunidad ni separadamente bajo el imperio del instituto y de las

»fieles vasallos; ordeno que como á tales sean habidos, tenidos y reputados, y los tengo desde luego por efecto de esta presente ley por desnaturalizados, proscriptos y esterminados, mandando que efectivamente sean espulsos de todos mis reinos y dominios, para no poder jamás entrar en ellos, y estableciendo debajo de pena de muerte natural é irremisible, y de confiscacion de todos los bienes para mi fisco y cámara real, que ninguna persona, de cualquiera estado y condicion que sea, dé en mis reinos y dominios entrada á los sobredichos regulares, ó cualesquiera de ellos, ó que con ellos junta ó separadamente tenga cualquier correspondencia verbal ó por escrito, aunque hayan salido de la referida sociedad, y que sean recibidos y profesos en cualesquiera otras provincias de fuera de mis reinos y dominios, á menos que las personas que los admitieren ó practicaren no tengan para eso inmediata y especial licencia mia, etc.»—Copia de la ley de 3 de setiembre de 1759, publicada en Lisboa: MS. Papeles de jesuitas de la Real Academia de la Historia.

Nosotros no juzgamos ahora de la justicia ó injusticia de la espulsion de los jesuitas de Portugal: hacemos el oficio de simples narradores, y la citamos solo como un antecedente histórico de lo que habia acontecido en otras partes antes del estrañamiento de los de España. Tampoco nos incumbe ni hacer una relacion minuciosa, ni desentrañar ahora las causas de aquel suceso, ni deslindar y calificar la conducta respectiva que en el asunto observaron el rey José, el ministro Pombal, los papas Benedicto XIV. y Clemente XIII.; los cardenales Passionéi y Saldanha, y los demas que en él intervinieron. Documentos importantes tenemos á la vista que nos sirven para formar nuestro juicio. Respecto al orden cronológico de todo lo que aconteció en Portugal hasta la espulsion puede consultarse á Gréineau-Joly, que consagra á esta materia todo el cap. 3.º del tomo V. de su *Historia religiosa, política y literaria de la Compañía de Jesus*, bien que con aquel apasionamiento en favor de la Compañía que es conocido y que no oculta nunca este escritor.

» constituciones de la que ántes se llamó Compañía de  
 » Jesús; de no conservar correspondencia alguna, direc-  
 » ta ó indirecta, por cartas, ó por medio de otras per-  
 » sonas, ni de modo alguno, con el general, el gobier-  
 » no y los superiores de la que ántes se llamó tal so-  
 » ciedad, ni con otras personas por ellos elegidas, ni  
 » con alguno de sus individuos que residen en países  
 » extranjeros; y de tener por impía la doctrina que  
 » contiene la recopilacion de las Aserciones que se en-  
 » derezan á poner en riesgo la persona sagrada de los  
 » reyes.» El juramento era demasiado fuerte para que  
 hombres que se estimáran en algo nó prefirieran mil  
 veces la espatriacion, para que dudáran siquiera entre  
 la apostasia y el destierro. Salieron, pues, tambien de  
 Francia los jesuitas, espulsados de este modo, despues  
 de largos debates y cuestiones sostenidas por espacio  
 de algunos años <sup>(1)</sup>.

Viendo esta persecucion el papa Clemente XIII.,  
 que, como hemos visto, era apasionado de la institucion

(1) La misma razon que para lo de Portugal tenemos para no referir aqui todo lo que pasó en Francia antes de la suspension y ostrafamiento de la Compañía de Jesús: las imputaciones que se le hacian, el atentado de Damiens á la vida de Luis XV., las especulaciones mercantiles del P. Lavallette en la Dominica y el proceso que se le formó, la conducta del duque de Choiseul, de Luis XV., y del Parlamento, la consulta á los obispos de Francia y su respuesta, los escritos contra la so-

ciudad, el extracto de las aserciones, la espulsion de los colegios, la asamblea extraordinaria del clero de Francia, el decreto del Parlamento de París, la confiscacion de los bienes de la Compañía, etc.—Crétineau-Joly dedica á esto el capítulo 4.º del tomo V. de su Historia, sobre cuya obra repetimos la advertencia de ántes. Puede verse tambien la obra del P. Ravignan, titulada: *Clemente XIII. y Clemente XIV.*, cap. III. que lleva por epigrafe: *Clemente XIII. y la Francia.*

de Loyola, siendo su ministro el cardenal Torrigiani, y general de la Compañía el padre Lorenzo Ricci, su deudo, paisano y amigo, salió á su sostenimiento y defensa, publicando la bula *Apostolicum pascendi* (7 de enero, 1765), que se tradujo á todos los idiomas, y cuyo objeto era ensalzar la santidad y proclamar la inocencia de los jesuitas. La bula produjo en muchas partes el efecto contrario de exacerbar las pasiones y multiplicar las acusaciones contra los religiosos de San Ignacio. En España, donde ántes el rey habia hecho quemar el libelo del marqués de Pombal, y donde se habia dado asilo á los jesuitas franceses emigrados <sup>(1)</sup>, fué recibida la Constitucion pontificia como inoportuna y dañosa, segun el testimonio del mismo nuncio Pallavicini <sup>(2)</sup>, y se miró como una adulacion injustificada á la Compañía de Jesús.

Sucedió á poco tiempo de esto el motin de Madrid contra Esquilache, y los alborotos de las provincias. Dióse en culpar á los jesuitas de ser los instigadores y promovedores ocultos de aquellos movimientos, y los autores de los papeles sediciosos que se publicaban y difundian; se habló de incógnitos y de gente disfrazada que sembraba la cizaña en el pueblo, dirigia y organizaba el motin, y pagaba los gastos hechos por los tu-

(1) Dictámenes de los fiscales de la Real Academia de la Historia, Papeles de jesuitas.  
 (2) En carta al cardenal Torrigiani, de 19 de marzo de 1765. jesuitas espulsos de Francia: MS.

mutuados. De haberse intentado dar al levantamiento popular cierto carácter y tinte religioso, de haber sido proclamado por los disidentes el marqués de la Ensenada que pasaba por muy parcial de los jesuitas, y aun de haberse oído en el tumulto algunos vivas á estos regulares, se deducian pruebas que parecia confirmar el juicio de los que suponian este cuerpo el motor de la máquina de los sediciosos, y no faltó quien refiriera como seguro el horrible plan de cometer un atentado sacrilego contra el rey y la real familia en el templo de Santa María la tarde del Jueves Santo <sup>(1)</sup>. Todas estas especies sirvieron de fundamento al monarca para mandar instruir el espediente secreto de pesquisa en averiguacion de la causa de los motines, y la creacion del Consejo extraordinario y de la junta consultiva, y

(1) Sobre esta especie, que á nosotros nos parece inverosímil, escribia el embajador de España en París conde de Fuentes al marqués de Grimaldi: «Pero aun ha sido mayor la consternacion que ha producido (en París) una carta del marqués de Ossun. Escribe este embajador al duque de Choiseul que el rey N. S. le habia hablado de la necesidad y motivos que le habian precisado á tomar esta sensible resolucion para la seguridad de su persona y tranquilidad de sus pueblos, que el desgraciado suceso del domingo de Ramos felizmente se anticipó al día señalado, que era el Jueves Santo, con el execrable proyecto que horroriza solo en presentarse á la imaginacion, y por la precision en que

me hallo de dar cuenta á V. E. pongo en cifra las precisas palabras, para que no se vean escritas, aunque aqui se hayan publicado. *Que el proyecto era de exterminar la misma persona y toda la real familia,* (esto es lo que en el despacho venia en cifra). Dice tambien el embajador que se habian visto los jesuitas disfrazados de capa y sombrero redondo con los del tumulto, animándolos y conduciéndolos; que S. M. le habia dicho que todos le habian aconsejado la precision de tomar esta providencia, aun los que eran apasionados á los mismos jesuitas.....» El conde de Fuentes al marqués de Grimaldi; París, 8 de mayo de 1767.—Archivo del Ministerio de Estado.

lo demas que por el anterior capítulo conocen nuestros lectores.

De aquella informacion secreta, y de las consultas elevadas en su consecuencia al rey por el Consejo extraordinario, nació la real resolucion de espulsar y estrañar todos los individuos de la Compañía de Jesús de España y todos sus dominios de ambos mundos, en la forma y términos que dejamos referidos. Por mas que Carlos III. dijera repetidamente que conservaba en su real ánimo las causas urgentes, justas y necesarias que le habian movido á tomar tan grave y seria providencia, harto claramente se deducia, ya de sus mismas palabras: «por la conservacion y tranquilidad de su Estado, decoro y paz interior de sus vasallos:» ya de los antecedentes del proceso instruido en averiguacion de las causas del motin, ya de las frases de las consultas, que la espulsion se fundaba principalmente en la persuasion del rey de que resultaban los jesuitas autores ó instigadores de los pasados disturbios que tanto habian humillado la magestad, y tan en peligro habian puesto el trono y el reino. Convenido estaba Carlos de que la institucion se habia convertido en un gran foco de sediciones, y de que conservarla era consentir una conspiracion latente contra su persona y Estado.

Nada afectos ya de suyo á la sociedad, asi los individuos del tribunal de pesquisa, como los fiscales y consejeros del Extraordinario y como los miembros

de la junta consultiva, y los de las cámaras de Justicia y de Conciencia (que ciertamente no cayó la elección en quien pudiera sospecharse parcialidad hácia la Compañía), naturalmente acumularian en el proceso todos aquellos cargos y acusaciones de que habian sido ya objeto los jesuitas dentro y fuera de España. Como enemigos de los tronos y del sosiego de los pueblos habian sido representados y perseguidos en Portugal y en Francia, y como avaros de dominacion y aspirantes á usurpar la soberanía de varios Estados de América. Resucitaron los consejeros españoles la antigua cuestion del Paraguay, en que se les imputaba haber sublevado los indios de aquellas colonias, y haber abrigado el designio de poner allí un rey suyo propio. Su resistencia y obstáculos á la canonizacion del venerable Palafox, obispo de La Puebla, en que tan interesado se hallaba Carlos III., y la quema que habian hecho de los libros de aquel ilustre y sabio prelado. La violenta persecucion que se decia habian hecho á otros obispos de Indias, como el del Paraguay y el de Manila. Su conducta en las misiones de la China, las perpétuas controversias y altercados que habian tenido con las universidades, con los prelados y con otros institutos religiosos. Las máximas contrarias al derecho canónico y al derecho real; su escuela del probabilismo y de la ciencia media, y sobre todo la doctrina que habia dado en atribuirseles de defender como lícito en ciertas circunstancias el regicidio

desde que el padre Mariana escribió lo del tiranicidio en su obra *De Rege et Regis institutione* (1).

Los apasionados y parciales de los jesuitas niegan absolutamente la existencia y la verdad de estas causas, y atribuyen la providencia de Carlos III. (á quien suponen muy adicto á los jesuitas) esclusivamente á una trama urdida entre el duque de Choiseul, ministro de Luis XV., y los españoles duque de Alba, ministro

(1) En una larga série de artículos, publicados en este mismo año de 1857 en el diario monárquico titulado *La Esperanza* contra el mas moderno historiador del reinado de Carlos III. señor Ferrer del Rio, en todo lo que ha estampado relativo á los jesuitas, uno de los puntos principales de su polémica versa sobre las causas en que el Consejo extraordinario apoyó la consulta de su espulsion y estrañamiento. *La Esperanza* sostiene que en la consulta de 30 de abril de 1767 espresó el extraordinario todos los motivos que tuvo para aconsejar y que produjeron la providencia, y las reduce á diez. El señor Ferrer del Rio afirma y protesta que la referida consulta no contiene las causas de la ruidosa medida.—Creemos que ambos contendientes tienen razon en parte, y que en parte van errados tambien. La tiene el historiador en decir que aquella consulta no es una esposicion de causas, y en añadir que no tenia para qué serlo. En efecto, el objeto de la consulta no era este; era proponer al rey la contestacion que habia de dar al breve que el papa Clemente XIII. le habia dirigido desaprobando la medida y escitándole á que la revocára: y co-

mo el papa en aquel documento encomiaba la Compañía y citaba hechos y casos en su elogio, el Consejo para apoyar su consulta fué rebatiendo uno por uno los motivos de alabanza que encontraba el pontifice. No era pues el objeto de aquel escrito, hecho solo para gobierno de S. M., enterarle de las causas del estrañamiento, pues sobradamente las sabia el rey; y en esto damos la razon al historiador citado, y creemos que carece de ella *La Esperanza*. Pero sin duda alguna los consejeros, sin proponérselo, y *ex abundantia cordis* dejaron traslucir en los considerandos de la consulta las causas principales que los habian movido á proponer la célebre providencia: y en este sentido no deja de asistir fundamento á los que en el citado diario impugnan al historiador.—Para comprender esto no hay sino leer íntegro el texto literal de la consulta, que ambos habrán tenido presente como nosotros. Algo de apasionamiento en opuesto sentido ha podido conducir de buena fé á divergencias que en nuestro concepto han podido evitarse, al menos sobre la inteligencia de la consulta de que tratamos.